

La revisión del riesgo de las Tasas de Interés que los Bancos Cobran

Los bancos, como administradores de capital, aplican tasas de interés diferentes en función de las probabilidades de cumplimiento del tomador del crédito, pero esta práctica es ajustada a derecho?

Se mantiene la equivalencia de las contraprestaciones recíprocas cuando esa diferencia de tasas de interés se funda en el riesgo de incobrabilidad del capital? La estimación del riesgo debería corregirse en función del riesgo verificado?

Cuáles con las consecuencias directas, indirectas y externas de las altas tasas de interés? A quiénes alcanzan?

Estos son algunos de los interrogantes que intento presentar mediante este artículo acerca de las tasas de interés que los bancos cobran, denominada en el lenguaje jurídico como la tasa activa en oposición a la tasa de interés que los bancos pagan como contraprestación de la captación pública del ahorro, la tasa pasiva. La diferencia entre ambas tasas de interés se conoce con la denominación "spread". Corresponde a los países no industrializados el spread más alto que se registra en la actividad bancaria.

Este tema atrajo particularmente mi atención en el año 1997 cuando en la financiación de tarjetas de crédito se aplicaba una tasa de interés que superaba el 70% anual al mismo tiempo que había ya por entonces diversos fallos que reducían tales porcentajes en virtud de la aplicación del art. 953 y 954 del Código Civil. La sanción de la ley de tarjetas de crédito a fines de 1998 pareció sin embargo insuficiente para resolver la cuestión. La revisión de temas básicos del derecho civil como el acto jurídico, la autonomía de la voluntad, la teoría del acto ilícito, el abuso del derecho y diversas consultas a contadores, administradores en finanzas, actuarios y economistas me indujeron al estudio de los aspectos vinculados con las ciencias económicas y los derechos económicos. El tema al que permanentemente se derivaba el problema de las altas tasas de interés era el riesgo al cual se exponía el dinero dado en préstamo, y que constituye uno de los componentes de la tasa de interés como precio del dinero.

Las entidades financieras determinan el costo del dinero mediante el cálculo de las tasas de interés que habrán de retribuir el capital que se otorga en préstamo. Ese cálculo se compone de cuatro rubros básicos: 1) el costo de la captación de ahorros - la tasa pasiva -; 2) los costos operativos que exige la estructura de funcionamiento del banco; 3) la estimación de riesgo de incobrabilidad y 4) la estimación de sus propias ganancias.

Ahora bien, ese rubro de estimación de riesgo de incobrabilidad, cómo se analiza en derecho cuando en materia contractual debe regir el principio de equivalencia de las contraprestaciones recíprocas?

Previamente debemos señalar que el acto de cancelación del crédito proyectado al concluir el período de tiempo de disponibilidad del capital prestado corresponde a la categoría de un hecho futuro e incierto, dado que no puede saberse a priori si el deudor cumplirá o no con las obligaciones contractualmente asumidas.

Esta es la razón por la cual el cálculo financiero de estimación de riesgo incluye diversos parámetros económicos como la tasa de empleo, el índice de crecimiento económico del país, la estimación de inflación monetaria, la generación de ingresos previsibles y razonablemente ciertos que constituya la forma normal de cancelar el préstamo, así como el crecimiento proyectado de la actividad productiva del tomador del crédito, la existencia de garantía real o prenda que asegure el cumplimiento forzado de la obligación, y también, el índice de incobrabilidad efectivamente verificado en la cartera de crédito específica en el último período.

Cuando las entidades financieras verifican una incobrabilidad superior a la estimada están directamente motivadas para corregir en el período inmediato subsiguiente la estimación de riesgo estimada en el período anterior. Ello resulta así porque la diferencia entre la estimación de riesgo y la incobrabilidad verificada es derivada a pérdidas.

Pero cuando la estimación de riesgo resulta superior a la verificada, no existe en principio, motivación alguna para corregirlo dado que esa porción de mayor ganancia resultará en provecho de los accionistas del banco.

La función suspensiva o resolutoria de los hechos condicionantes cumple en nuestro ordenamiento normativo un modo eficaz de corrección de las prestaciones recíprocas que las partes previeron en la contratación. Sin embargo el mercado bancario no realiza ninguna corrección de la estimación del riesgo de incobrabilidad que alcance a los deudores que cumplen puntualmente con las obligaciones asumidas.

Expertos en finanzas argumentan que a la cuestión se le aplican los mecanismos del azar y consideran que es lógico que así sea. Dicen que el perdedor del casino no tiene derecho a reclamar el valor de las fichas jugadas y perdidas en el juego.

Este tema tan central en el sistema bancario, hasta ahora no ha sido analizado desde la disciplina jurídica y es mi propósito llamar la atención sobre este aspecto tan delicado que tiene fuertes impactos directos tanto en el patrimonio de los deudores como de los acreedores del sistema financiero, y también consecuencias mediatas en el funcionamiento de los demás mercados y por lo tanto en la economía y en los derechos económicos difusos de la sociedad en su conjunto.

Las evidencias de estas conclusiones resultan del análisis de las tasas de interés aplicadas durante la estabilidad monetaria de la década pasada, en la cual, el componente financiero de los costos de todos los bienes y servicios creció de forma significativa. Los ingresos de los tomadores de préstamos crediticios menguaron al ritmo de la recesión progresiva mientras en la composición de las tasas de interés continuó manteniéndose estimaciones de riesgo inflacionario y demás conceptos que dificultaron en forma creciente el cumplimiento puntual de las obligaciones asumidas, ampliándose, de tal modo, un riesgo implícito de los ahorros confiados al sistema bancario.

En las últimas décadas los países industrializados registran tasas de crecimiento inferiores al 4% anual, la tasa de crecimiento global es aún menor. Pero, es razonablemente previsible que un país no industrializado registre un crecimiento de la economía superior a la de los países del primer mundo?

El riesgo implícito de las tasas de interés alejadas sustancialmente de cualquier parámetro de crecimiento económico necesariamente conduce a una alteración del equilibrio recíproco de las contraprestaciones del mutuo y también a la distorsión del mismo mercado bancario afectando de modo indirecto todos los derechos económicos.

Las relevantes consecuencias de la composición de riesgo de las tasas de interés es un tema que debería ser tenido en cuenta, tanto por la comunidad de abogados como por los académicos del derecho, jueces y políticos, para esclarecer si esa estimación de riesgo está sujeta a derecho, o si es adecuado dejar la cuestión librada al azar.

Sobre todo en estas particulares circunstancias por las que atraviesa nuestro país, en las que los problemas económicos parecen fragmentar el sistema normativo.